



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 25 de junio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100030109**, presentada el día 15 de junio de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100030109, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Del Dr. Napoleon Rosario Conde Gaxiola

Tipo de relación laboral (horarios-tiempo completo, propiedad, interinatos, etc. A partir de cuando. Actividaddes desempeñadas en los años 2006 a la fecha. Clases impartidas por semestre, Direcciones de tesis, títulos y fechas de examen de grado. publicaciones.

Relación laboral con otras universidades (facultad de derecho UNAM, Diplomado en Ecoturismo UNAM, Universidad Pedagogica y, Universidad Autonoma Metropolitana.

Otros datos para facilitar su localización

Secretaria de Investigación y Posgrado." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 15 de junio de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/860 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No DIR-1694/SA-473-09 de fecha 22 de junio de 2009, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...hago llegar la información requerida, la cual consta de 3 fojas."

CUARTO.- Con fecha 15 de junio de 2009, a través del oficio AG-UE-01-09/860, se envió al Comité de Información, la solicitud para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/0933/2009 de fecha 03 de julio de 2009 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...se deberá precisar de manera detallada la información que se esta proporcionando, en virtud de que no se atienden los puntos requeridos por el ciudadano, basta citar aquellos que se refieren a actividades desempeñados en los años 2006 a la fecha, y direcciones de tesis. En cas de no poseerla, en consecuencia declarar su inexistencia.”
(sic)

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-09/965 de fecha 28 de julio de 2009 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Superior de Turismo, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

SÉPTIMO.- La Escuela Superior de Turismo en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número DIR-1923/SA-586/09 de fecha 30 de julio de 2009, manifestó lo siguiente:

“...me permito informar a usted que al respecto, no se cuenta con mas información que la enviada originalmente en el oficio DIR-1694/SA-473/09, de fecha 22 de junio del 2009 por lo cual se declara como información inexistente.”
(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** a la información solicitada por el particular, señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, que en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información referente a: *“Relación laboral con otras universidades... a actividades desempeñados en los años 2006 a la fecha, y direcciones de tesis”*, de la Información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Séptimo, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento se **DA ACCESO** a la información solicitada por el particular, señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

SEGUNDO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información referente a: *“Relación laboral con otras universidades... a actividades desempeñados en los años 2006 a la fecha, y direcciones de tesis”*, de la Información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Séptimo en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace